



FRANQUEO
CONCERTADO

Provincia de Cáceres

Número 224

Sábado 4 de Octubre

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1933 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñen, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 3 de Octubre de 1952.
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO,

GUIJO DE GALISTEO

Señas de los semovientes

Una borrega negra, de cinco a seis meses, con rabo, creja derecha golpe por detrás, izquierda hendida y muesca por delante.

(9 psas.) 3598

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 229, correspondiente al día 16 de Agosto de 1952, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL
Ministerio de Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

CIRCULAR número 791, por la que se dan normas para la elaboración y distribución de harinas y pan durante la campaña 1952-53.

(Continuación)

Harinas del 75 por 100

Definición. — Deberá entenderse por harina del 75 por 100 de rendi-

miento el producto de la molturación del trigo (previa separación de impurezas en las operaciones de limpia y complementarias de las fábricas de harina), con el grado de extracción necesario para obtener el expresado producido de 75 por 100 sobre la base del trigo comercial.

Resultará suave al tacto, con «cuerpo», blanca, de olor y sabor agradable, sin resabios de rancidez, moho, acidez, amargor ni dulzor. Presentará a la comprensión una superficie mate, de grano fino, sin puntos negros ni pardos.

Composición. — La citada harina deberá contener, como máximo, el 35 por 100 de humedad; de 15 a 39 por 100 de gluten húmedo; de 5,5 a 13 por 100 de gluten seco; de 0,600 a 0,750 por 100 de cenizas (referidas a materia seca); menos de 0,3 por 100 de cenizas insolubles al ácido clorhídrico al 10 por 100 (referidas a materia seca); menos del 1 por 100 de residuos sobre cedazo metálico número 120 (45 hilos por centímetro lineal; luz de mallas, 139 micras), recogido al extraer el gluten; menos de 3 décimas por 100 de celulosa y acidez no superior a 2 décimas por 100, expresada en láctico y referida a materia seca.

Las harinas de centeno y escafia, con los rendimientos establecidos en el artículo primero, deberán contener, como máximo, el 85 por 100 de humedad. En cuanto a cenizas (referidas a materia seca), las de centeno y escafia no podrán rebasar el 1,5 por 100.

Análisis de las harinas

Art. 7.º Sin perjuicio de la labor fiscalizadora que realicen otros Organismos, con arreglo a las normas y trámites que estimen procedentes, esta Comisaría General encomienda de modo especial al Servicio Nacional del Trigo, en colaboración con las Jefaturas Agronómicas Provinciales, la realización de las comprobaciones analíticas de las características de las harinas destinadas a panificación en todas las provincias de España, para lo cual, tanto en los Centros de origen como en los de consumo, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de Junio de 1942, a la toma de muestras y levantamiento de actas. En cada caso, una de las actas, juntamente con una de las muestras, será remitida al fabricante productor de las harinas y las otras dos actas, en unión de las dos muestras restantes,

deberán ser entregadas: una, al Laboratorio de la Jefatura Agronómica Provincial correspondiente, para que sea efectuado su análisis, y la otra, a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo para que sea custodiada adecuadamente, con destino a su posible análisis oficial arbitral.

Los boletines, con los resultados de los análisis, se remitirán a los fabricantes interesados y a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, para que a la vista actúe ésta en la forma procedente, imponiendo o proponiendo, si ha lugar a ello, las sanciones oportunas.

En caso de discrepancia por parte del fabricante, en cuanto al resultado del análisis efectuado por el Laboratorio de la Jefatura Agronómica que haya tomado la muestra, podrá ejercer su derecho de revisión, solicitando el análisis contradictorio de la muestra que posea en un Laboratorio oficial. Si los resultados no fuesen coincidentes, se someterá la tercera muestra que obre en poder del Servicio Nacional del Trigo al Centro de Cerealicultura de Madrid, quien decidirá en definitiva.

Los fabricantes abonarán a las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo 20 céntimos por cada quintal métrico de la totalidad de la harina producida con destino a panificación, y deberá cargar la cantidad satisfecha por tal concepto en su factura a los panaderos, los cuales se resarcirán de su importe cargando estos gastos en la cuenta de fabricación del pan.

Las citadas cantidades serán remitidas a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, quien las destinará a sufragar los gastos de sostenimiento y ampliación de los Laboratorios Agronómicos que realicen los análisis de las harinas, a pagar los derechos reglamentarios que correspondan al personal encargado del servicio y a satisfacer los gastos de toda índole que origine el mismo.

De acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Agricultura, los plazos para realizar los análisis oficiales iniciales será el plazo de diez días, a partir de la toma de muestras; los análisis contradictorios se solicitarán por los interesados dentro de los diez días siguientes a la notificación del resultado del análisis inicial y el Laboratorio que lo realice hará las determinaciones dentro de los diez días siguientes a la recepción de la muestra: por último, los análisis arbitrales se efectuarán por el Centro de Cerealicultura de Madrid, dentro tam-

bién de los diez días siguientes a la recepción de la muestra. Se faculta al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las normas complementarias que se consideren precisas para el desarrollo de cuanto se disponga en este artículo, debiendo dar cuenta de dichas normas a esta Comisaría General.

CAPITULO II

Pan

Clase de pan

Art. 8.º Las clases de pan que podrán fabricarse son las siguientes: a) Familiar. — Será el fabricado con harinas del 80 por 100 de extracción y en caso preciso, con una mezcla, que no podrá rebasar el 10 por 100, de harina de centeno.

Se producirán piezas de un kilogramo, 500 y 250 gramos de peso, pudiendo fabricarse también por los industriales otros tipos de piezas de peso inferior, pero su precio no podrá rebasar, por kilogramo, del que corresponda a dicha unidad en la pieza de 500 gramos.

Las mezclas de las distintas harinas se llevarán a efecto en las panaderías, y la industria panadera será la responsable de la homogeneidad y del cumplimiento de los porcentajes de mezclas señalados en el párrafo anterior.

Si alguna Autoridad, Organismo o Entidad provincial estimase conveniente que las fábricas de harinas suministrasen éstas a la industria panadera mezcladas, deberán solicitarlo de esta Comisaría General, en escrito razonado, por conducto y con el informe de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, para su ulterior resolución. Cuando dicha resolución sea favorable, la industria harinera realizará las mezclas, siendo responsable de la homogeneidad de las mismas y del cumplimiento de los porcentajes de mezclas señalados para las mismas en este artículo.

b) Calidad. — Procederá de harina de trigo molturada al 75 por 100 de extracción y las piezas que habrán de producirse del mismo, son las siguientes:

1.000 gramos.	150 gramos.
500 »	125 »
250 »	100 »

De las tres piezas más pequeñas podrá fabricarse solamente una de ellas, si a juicio de la Delegación Provincial de Abastecimientos resulta más conveniente, a efectos del nor-

mal abastecimiento, teniendo en cuenta la preferencia de los consumidores.

c) Especial.—Con las mismas harinas de trigo del 75 por 100 se podrá elaborar una calidad extra de pan en la que podrán emplearse las mezclas con otras materias, como leche, huevos, mantequilla, azúcar u otras que sean del agrado del público, pero en cualquier caso su peso por unidad de venta no podrá ser superior a 80 gramos.

También se incluye en esta clase especial de pan el denominado de molde, sea cual fuere el peso en que se fabrique.

Rendimiento de harina en pan

Art. 9.º Los rendimientos mínimos en pan por cada 100 kilogramos de harina de las características señaladas en el artículo anterior, serán las siguientes:

a) Piezas inferiores a 500 gramos:

PIEZAS	KILOGRAMOS PAN	
	Familiar	Calidad
Piezas de 100 gramos, inclusive		122
> > 125 > >		123
> > 150 > >		124
> > 250 > >	127	126
> > 300 > >		127

b) Piezas de 500 gramos y superiores:

Piezas de 500 gramos, inclusive	129	128
> > 1 kg., inclusive	131	130

Las piezas de pan inferiores a 500 gramos, inclusive, tendrán como máximo el 34 por 100 de humedad y las superiores el 35 por 100.

Tolerancia en peso

Art. 10. Siendo el pan un producto de peso variable, que disminuye en el ambiente normal a lo largo del tiempo, se establece como base de control que el pan frío a las cuatro horas de salir del horno, podrá tener una diferencia con el peso señalado en el artículo octavo no superior al margen de tolerancia que se indica a continuación:

Pan familiar.—El 5 por 100 como máximo con 2,5 por 100 de media normal en pesadas globales de 10 piezas cada una.

Pan de calidad:

Número de piezas a pesar	MARGEN DE TOLERANCIA	
	Máxima	Media normal
10	5%	2,5
10	6%	3
45	7%	3,5
60	8%	4
60	9%	4,5
100	10%	5

Beneficio industrial panadero

Art. 11. Se fijará las siguientes escalas de beneficio industrial máximo:

Pan familiar.—Diez céntimos por kilogramo, cualquiera que sea el tamaño de la pieza.

Pan de calidad.—Doce céntimos por kilogramo para las piezas de 1.000 y 500 gramos, y quince cénti-

mos por kilogramo para las piezas de peso inferior.

Precio del pan

Art. 12. Los precios a que podrán venderse como máximo las diversas clases y piezas de pan, tanto familiares como de calidad, son los que se indican a continuación:

CALIDAD	100		125		150		250		500		1.000	
	A	B	C	D	E	A	B	C	D	E	A	B
FAMILIAR	1,30	1,25	1,20	1,15	1,20	2,55	2,50	2,40	2,30	2,40	5,00	4,90
	4,90	4,70	4,50	4,30	4,20	2,55	2,50	2,40	2,30	2,40	5,60	5,40
CALIDAD	0,65	0,60	0,60	0,55	0,60	0,95	0,90	0,85	0,80	0,80	2,85	2,80
	0,80	0,75	0,75	0,70	0,70	0,95	0,90	0,85	0,80	0,80	2,85	2,80
CALIDAD	0,65	0,60	0,60	0,55	0,60	0,95	0,90	0,85	0,80	0,80	2,85	2,80
	0,80	0,75	0,75	0,70	0,70	0,95	0,90	0,85	0,80	0,80	2,85	2,80
CALIDAD	0,65	0,60	0,60	0,55	0,60	0,95	0,90	0,85	0,80	0,80	2,85	2,80
	0,80	0,75	0,75	0,70	0,70	0,95	0,90	0,85	0,80	0,80	2,85	2,80

(Continuará)

3055



SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

ZONA DE GARROVILLAS

Anuncio

Se anuncia en turno de elección las vacantes de Auxiliares de primera y cuarta clase o categorías, entre Auxiliares censados ajenos a la Zona, los que en el plazo de un mes, a contar de la publicación de esta convocatoria, podrán optar a la misma,

acompañando los siguientes documentos:

A) Certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, acreditando hallarse incluido en el censo, con indicación de fecha de inclusión, años de servicios, Zonas donde los prestó y grupo a que pertenece de los comprendidos en el apartado segundo de la Orden de la Presidencia de 5 de Febrero de 1944.

B) Certificado del Recaudador o Recaudadores a cuyos órdenes haya prestado sus servicios, con expresión del tiempo de duración de éstos, de las causas que motivaron su cese y si tuvo nombramiento de Agente Auxiliar de Recaudación.

C) Certificado de antecedentes penales.

D) Certificado de buena conducta.

E) Certificado de reunir las condiciones que en cuanto a preferencia establece la disposición cuarta de la Orden de 5 de Febrero de 1944.

El Recaudador, en igualdad de condiciones de preferencia, designará libremente a quien haya de ocupar las vacantes.

El Recaudador exigirá al Auxiliar o Auxiliares nombrados la constitución de la fianza dentro de los límites autorizados en el artículo 23 de la vigente Reglamentación de Trabajo.

Cañaveras a 26 de Septiembre de 1952.—El Recaudador, Tomás PIZARRO.

3635

EDICTO

Don Justo Polo Franco, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Hervás.

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo por débitos en la contribución rústica, pertenecientes al pueblo de Hervás y años 1950 a 1952, aparece la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado, a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas correspondientes, advirtiéndoles que, si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen, serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto, y a partir de este instante, todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de las mismas en la Oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella, y de dos testigos».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Abadía, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

82'55 Angel Parra.
202'02 Juan Manuel Parra.
297'55 Felipe Tablas.

Hervás a 22 de Septiembre de 1952.—Justo Polo.

3618

EDICTO

Don Justo Polo Franco, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Hervás.

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo por débitos en la contribución rústica, pertenecientes al pueblo de Abadía y años 1950 a 1952, aparece la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas correspondientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen, serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto y a partir de este instante, todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de las mismas en la Oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella, y de dos testigos».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Hervás, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Débitos por principal, nombres de los deudores y otros datos

69'16 Balbino Barba.
159'58 Segundo López.
277'80 Rufino Mazo Neila.

82'55 Angel Parra.
202'02 Juan Manuel Parra.
297'55 Felipe Tablas.

Hervás a 22 de Septiembre de 1952.—Justo Polo.

EDICTO

Don Justo Polo Franco, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Hervás.

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo por débitos en la contribución rústica, pertenecientes al pueblo de Abadía y años 1950 a 1952, aparece la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas correspondientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen, serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto y a partir de este instante, todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de las mismas en la Oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella, y de dos testigos».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Abadía, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Débitos por principal, nombres de los deudores y otros datos

82'21 Lorenzo Hernández Garrido.
86'88 Celedonio Martín.
93'43 Florentina Núñez.
622'47 Bernardino.

Hervás, 22 de Septiembre de 1952.—Justo Polo.

EDICTO

Provincia de Cáceres.—Zona de Valencia de Alcántara

Término municipal de Valencia de Alcántara

Concepto: Transportes.—Presupuesto de 1952

Don Juan Antonio Aguilera Alcaraz, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en esta Zona.

Hago saber: Que en el expediente de premio que instruyo contra don JESUS CAFERIN GUNDIN, por débitos al Tesoro Público de una certificación de descubierto del concepto arriba indicado y por un principal de 100 pesetas, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia

Ignorándose el actual paradero del deudor en este expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente, se acuerda requerirle

3619

por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento a que pertenecen los débitos, para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en este expediente, señalando domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo efectúa se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de la misma.

Valencia de Alcántara a 19 de Septiembre de 1952.—El Recaudador, Juan A. Aguilera. 3629

EDICTO

Provincia de Cáceres.—Zona de Valencia de Alcántara

Término municipal de Valencia de Alcántara

Contribución Rústica.—2.º trimestre 1951 al 2.º de 1952

Don Juan Antonio Aguilera Alcaraz, Recaudador de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don VICENTE GORDILLO BOHORQUES, por débitos al Tesoro Público de la contribución y trimestres arriba expresados, por un principal de 285'65 pesetas, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia

Ignorándose el actual paradero del deudor en este expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente, se acuerda requerirle por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento a que pertenecen los débitos, para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en este expediente, señalando domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo efectúa se decretará la continuación del procedimiento de apremio en rebeldía y la ejecución contra sus bienes.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de la misma.

Valencia de Alcántara a 19 de Septiembre de 1952.—El Recaudador, Juan A. Aguilera. 3630

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado, entre otros, el siguiente nombramiento de Justicia municipal.

Torrequemada: Juez de Paz propietario, a don Salvino Galindo Blázquez.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento y a los efectos de los oportunos recursos de alzada que, contra dicho nombramiento, puedan interponerse.

Cáceres a 20 de Septiembre de 1952.—El Secretario de Gobierno accidental, Galo M. Barca. 3591

Servicios Hidráulicos del Tajo

Aprobado técnicamente por O. M. de 3 de Septiembre corriente el proyecto del TROZO 1.º del Canal derivado del PANTANO de ROSARITO, margen izquierda y su camino de servicio, se somete a información pública el citado proyecto durante el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de las provincias de Avila, Toledo y Cáceres, a fin de que las entidades y particulares interesados puedan presentar en estos Servicios Hidráulicos y en las Alcaldías de Candeleda, Oropesa y Talayuela, las reclamaciones procedentes.

A dichos efectos, se hallará de manifiesto el referido proyecto en estos Servicios Hidráulicos del Tajo, sitos en Madrid, calle de Agustín de Bataillon, número 4 (Nuevos Ministerios) durante las horas de oficina.

NOTA - EXTRACTO

El anuncio anterior se refiere al proyecto de Canal derivado del Pantano de Rosarito, margen izquierda y su Camino de Servicio, Trozo 1.º, que tiene su origen en la margen derecha del río Tietar, en el Tramo 1.º, Trozo 1.º del Canal de la margen derecha, a 1 km. aguas abajo de la Presa del Pantano de Rosarito, cruza dicho río en ese punto para ir por la margen izquierda faldeando dicha margen hasta cruzar la carretera de Oropesa a Madrigal, donde empieza a separarse el trazado del Canal del río Tietar hasta una distancia máxima de 6 kilómetros aproximadamente de dicho río, cerca del Arroyo Alcañizo, terminando este trozo antes de cruzar dicho arroyo.

Las secciones del Canal son trapeziales con banquetas y el camino se desarrolla en su mayor longitud sobre la banqueta derecha de dicho Canal, excepto en todos aquellos pasos de difícil trazado en los que el camino se separa del Canal, y que están marcados en los planos correspondientes.

Madrid a 30 de Septiembre de 1952.—El Ingeniero Director, Ramón M.ª Serret. 3627

Hermanidad Sindical Mixta

— DE —

LABRADORES Y GANADEROS

Grimaldo (Cáceres)

Habiéndose cumplimentado los requisitos prevenidos en la Orden de Delegación número 56, han sido aprobados por el Mando Provincial de esta C. N. S., con fecha 22 de Septiembre del corriente año, los Presupuestos Especial y Ordinario de esta Hermanidad Sindical Mixta, pertenecientes al segundo semestre del año actual, quedando abierto el cobro de los mismos en período voluntario, en la Secretaría de esta Hermanidad, sita Casa Horno, en un plazo de veinte días, a partir de esta publicación.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de todos los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Grimaldo, 30 de Septiembre de 1952.—El jefe de la Hermanidad, Pablo Moreno. 3595

(39 psta.)

Ministerio de Hacienda

SERVICIO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA DE RUSTICA

Provincia de Cáceres

Partido judicial de Coria

Término municipal de PESCUEZA

Resumen general por cultivos, clases y superficies

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES	SUPERFICIE		
		HAS.	AREAS	CEN-TIAREAS
Cereal	1.ª	4	76	44
	2.ª	78	82	95
	3.ª	61	78	97
	4.ª	133	79	14
	5.ª	485	28	13
	6.ª	2	00	50
Cereal con encinas	1.ª	404	75	92
	2.ª	370	13	16
	3.ª	2.560	91	38
	4.ª	431	55	20
Viña	Unica		21	20
Olivar	Unica		60	40
Pastos	1.ª	1	38	80
	2.ª	23	44	40
	3.ª	30	50	60
	4.ª	2.207	85	00
	5.ª	59	40	00
Improductivo		1	57	48

Contra las características anteriores, pueden elevarse los contribuyentes en general ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres, 25 de Septiembre de 1952.—El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, J. Gallardo. 3542

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

ANUNCIO

Ante este Tribunal Provincial se ha presentado escrito por el Letrado don Domingo Martín Javato, a nombre del vecino de Trujillo don Juan Antonio Carrasco Gallego, iniciando recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de expresada ciudad, de 19 de Agosto de 1952, que acordó la clausura definitiva y cierre de la fábrica de hielo que el actor posee, y habiendo sido tenido por iniciado por acuerdo de este día, se ha acordado por el Tribunal, la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como se verifica, para conocimiento de los que, teniendo interés directo en el asunto, quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres a 27 de Septiembre de 1952.—El Secretario, Galo M. Barca.—V.º B.º, el Presidente, Luis Rodríguez Cejestino. 3590

Juzgados

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal de esta Capital.

Por el presente se cita y llama al autor o autores del hurto de una muleta, propiedad de don Pablo Salvador Bullón, que en la noche del 15 al 16 del actual, se le perdió en el trayecto de Puerto de Béjar a Cáceres, del coche particular en que via-

ja, a fin de que comparezcan ante este Juzgado Municipal el día 8 de Octubre próximo y hora de las diez y treinta, a la celebración del juicio de faltas que con el número 753 de 1952, se sigue por hurto de una muleta.

Al propio tiempo ruego y a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar quien sea el autor o autores de expresado hecho y si lo consiguen lo comuniquen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 25 de Septiembre de 1952.—El Juez Municipal, Pedro Lumbreras.—El Secretario, P. H. Fernando Gómez. 3564

ARENAS DE SAN PEDRO

Don Antonio S. Pensado Tomé, Juez Comarcal de esta ciudad de Arenas de San Pedro.

En méritos del presente edicto mandado librar en juicio de faltas número 32 de 1950, seguido por daños con ganado vacuno en finca al sitio del Mahillo, de este término, propiedad de don Antonio Ferrero Alvarez, a virtud de denuncia del guarda jurado Justino Márquez Tejado, se da vista por tres días de la tasación de costas practicada en referido juicio y que a continuación se inserta, al condenado Segundo Aureliano Jiménez García, mayor de edad, pastor, que ha estado y probablemente está al servicio de Martín Fonseca Montero, en Naval Moral de la Mata y otros pueblos de la provincia de Badajoz, pero cuyo actual paradero se desconoce, cuyo importe deberá hacer efectivo en los siguientes

tes tres días, si no formulare impugnación.

Tasación de costas

Importe de la multa, 237'50 pesetas.
Idem de la indemnización, 600.
Derechos arancelarios correspondientes al Estado, 32'30.
Reintegro del papel invertido, 18'90.
Derechos de los peritos con locomoción, 20.
Total, 908'70.

Al propio tiempo se requiere a citado Segundo - Aureliano Jiménez García, para que en término de seis días, comparezca en este Juzgado a fin de cumplir el arresto menor que le fué impuesto como pena en dicho juicio.

Dado en Arenas de San Pedro a 23 de Septiembre de 1952.—Antonio S. Pensado.—El Secretario, S. T. Fernández.

3550

PLASENCIA

Edicto

Don José María Silva Alcántara, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Cabzuela del Valle, hago saber, que el día 27 del próximo mes de Octubre y a las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, de los bienes que a continuación se describen, y que fueron embargados al vecino de Cabzuela del Valle, Clemente Morales Martín, para responder a la multa de dos mil pesetas, impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres, más las costas y gastos.

Bienes objetos de la subasta

Una suerte de tierra con olivos, al sitio de «Las Culebreras», en término municipal de Cabzuela del Valle, de cabida una huela aproximadamente; linda por el Norte, con el monte Coto y Entrecotos, de los propios del Ayuntamiento, de referida villa, y al Sur, con finca de Daniel Álvarez Martín; Este, con el anterior, y Oeste, con Isidoro Rco Medalla. Tasada pericialmente esta finca en la cantidad de dos mil seiscientos pesetas.

Se advierte a los licitadores que pretendan tomar parte en la subasta que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que la subasta se celebrará previamente sin suplir los títulos de propiedad que no han sido presentados, y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado o en un establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a 4 de Septiembre de 1952.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

(99 pstas.)

3576

PLASENCIA

Edicto

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Marcelino Fernández Moreno, de 20 años de edad, soltero,

de profesión sillerero, hijo de Alberto y de María, natural y vecino de esta ciudad, si bien actualmente se ignora su paradero, a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado, para practicar una diligencia de careo acordada en el sumario que se instruye con el número 145 del año 1952, por el delito de hurto de metálico, apercibiéndole que de no efectuarlo le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Dado en Plasencia a 22 de Septiembre de 1952.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

3575

JARANDILLA

Requisitoria

Don Fernando Fernández García, Juez de Instrucción de Naval Moral de la Mata con jurisdicción prorrogada en este de Instrucción de Jarandilla.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza a los procesados Martín Díez González, Emilio Ruiz Martín y Pedro Iglesias Expósito, de 28, 19 y 18 años de edad, respectivamente, para que en el término de diez días, a la publicación de la presente requisitoria, comparezcan ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión.

Asimismo ruego y encargo a las Autoridades de cualquier orden, procedan a la busca y captura de referidos procesados, los que caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario número 57 de 1952, por hurto de caballerías.

Dado en Jarandilla a 27 de Septiembre de 1952.—Fernando Fernández.—El Secretario, (ilegible).

3580

ARENAS DE SAN PEDRO

Don Antonio S. Pensado Tomé, Juez Comarcal de esta ciudad de Arenas de San Pedro.

En méritos del presente edicto, mandado librar en juicio de faltas número 33 de 1950, seguido por daños, con ganado vacuno, en finca al sitio del Mahillo, de este término, propiedad de don Antonio Ferrero Álvarez, a virtud de denuncia del guarda jurado Justino Márquez Tejado, se da vista por tres días de la tasación de costas practicada en referido juicio y que a continuación se inserta, al condenado Segundo Aureliano Jiménez García, mayor de edad, pastor, que ha estado y probablemente está al servicio de Martín Fonseca Montero, en Naval Moral de la Mata y otros pueblos de la provincia de Badajoz, pero cuyo actual paradero se desconoce, cuyo importe deberá hacer efectivo en los siguientes tres días, si no formulare impugnación:

Tasación de costas

Importe de la multa, 237'50 pesetas.

Idem de la indemnización, 100.

Derechos arancelarios correspondientes al Estado, 32'30.

Reintegro del papel invertido, 18'90.

Derechos de los peritos con locomoción, 20.

Total, 408'70.

Al propio tiempo se requiere a citado Segundo Aureliano Jiménez García, para que en término de seis días, comparezca en este Juzgado, a

fin de cumplir el arresto menor que como pena le fué impuesto en dicho juicio.

Dado en Arenas de San Pedro a 23 de Septiembre de 1952.—Antonio S. Pensado Tomé.—El Secretario, Salvador T. Fernández.

3551

MADRID

Edicto

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de Instrucción número 15 de Madrid, en causa 481 de 1951, por estafas, se cita a los que se consideren perjudicados con motivo de las relaciones comerciales que hayan sostenido con las Sociedades «Trabajos Artísticos Técnicos» (T. A. T.), establecida en la calle de La Madera, número 7; Central Industrial, establecida en la calle de Jesús del Valle, número 10, y «ERPI», establecida en la calle de San Bernardino, número 10, regentadas respectivamente por Miguel Martín Puerto, Eladio Nieva Alonso y Leopoldo Piñango de Escobar, todas ellas dedicadas a trabajos manuales de artesanía, a fin de que dentro del término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado, de palabra o por escrito, con el fin de recibirles declaración, haciéndoles a la vez saber el derecho que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y apercibiéndoles que de no comparecer serán incurso en la multa de veinticinco pesetas.

Dado en Madrid a 26 de Septiembre de 1952.—E. Juez, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

3586

Alcaldías

MADRIGALEJO

Anuncio de subasta

Este Ayuntamiento, debidamente autorizado, acordó enajenar mediante subasta pública, la casa núm. 11 de la plaza del Generalísimo Franco, de los propios de este Municipio, con sujeción al pliego de condiciones aprobado al efecto.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente hábil de haber terminado el plazo de admisión de pliegos.

La mesa estará formada por el señor Alcalde Presidente, el Concejales señor Ciudad Casas y el Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

El tipo mínimo fijado para la subasta es de OCHENTA MIL pesetas, y los licitadores tienen que depositar en la Caja municipal la cantidad de cuatro mil pesetas en concepto de fianza provisional, como garantía de la subasta. La definitiva será del diez por ciento de la cuantía del remate.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de once a trece, en pliegos cerrados a satisfacción del licitador, debiendo escribirse en el anverso: «Proposición para optar a la subasta de la casa número 11 de la plaza del Generalísimo Franco.» Estarán reintegradas con póliza de sexta clase y redactadas con arreglo al modelo que sigue:

Don, vecino de, enterado

del anuncio de la subasta para la enajenación de la casa núm. 11 de la plaza del Generalísimo Franco, y del pliego de condiciones, ofrece por ella la suma de (en letra) pesetas.— Fecha y firma.

En sobre separado se presentará el resguardo de la fianza provisional y el documento de identidad.

El contrato se formalizará en escritura pública, en cuyo acto se verificará el pago del inmueble.

El pliego de condiciones y el expediente de enajenación pueden examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, durante las horas de oficina.

Madrigalejo, 29 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, Francisco Gómez Lozano de Sosa.

(99 pstas.)

3596

ELJAS

El Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Eljas.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, he acordado en providencia de este día, sacar a pública subasta los semovientes que después se reseñarán, aprehendidos por fuerzas de la Guardia Civil de Fronteras del Puesto de esta localidad.

El acto de la subasta tendrá lugar bajo mi presidencia o la de quien designe, el día 24 de Octubre próximo, a las diez de su mañana, en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento.

Se hace constar que no se admitirá ninguna postura en dicho acto de subasta que no cubra al menos el tipo de tasación, y de que correrán a cargo del rematante todos los gastos que se originen con motivo de esta subasta.

Reseña de los semovientes

Una res de cerda, macho, castrado, de color rojo, con pelos blancos y un lunar en cada extremidad posterior, de unos siete u ocho meses. Valorado en 250 pesetas.

Una res de cerda, hembra, pelo rojo, de unos cinco meses. Valorada en 150 pesetas.

Dado en Eljas a veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Alcalde, Juan Moreno.—P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(61'50 pstas.)

3607

SANTA ANA

Edicto

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Ana.

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la construcción de un Centro de Higiene y Casa del Médico, queda expuesto al público dicho documento y sus anexos en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los interesados para ante el Ilustrísimo Sr. Delegado Provincial de Hacienda, por cualquiera de las causas relacionadas en el número 3 del artículo 669 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950.

Santa Ana, 18 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, Julián Domínguez Sánchez.

3491